



MENDOZA

DECRETO 2535/2012

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Convenio de Prestación de Servicios Asistenciales.
Fundación Escuela de Medicina Nuclear
(FUESMEN).

Del: 26/12/2012; Boletín Oficial: 06/02/2013

Visto el expediente 2072-M-12-77770, en el cual se solicita la aprobación del Convenio de Prestación de Servicios Asistenciales, celebrado oportunamente entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el Sr. Ministro de Salud Dr. Carlos Washington Díaz y la Fundación, Escuela de Medicina Nuclear (FUESMEN), representada por su Gerente General Dr. Valentín Ugarte, para la realización de prácticas de Radioterapia a pacientes ingresados al Programa Oncológico Provincial.

Por ello, en razón del pedido formulado y lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud y la conformidad de la Subsecretaría de Planificación y Control.

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º- Apruébese el Convenio de Prestación de Servicios Asistenciales, celebrado oportunamente entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el Sr. Ministro de Salud Dr. Carlos Washington Díaz y la Fundación Escuela de Medicina Nuclear (FUESMEN), representada por su Gerente General Dr. Valentín Ugarte, para la realización de prácticas de Radioterapia a pacientes ingresados al Programa Oncológico Provincial que como Anexo, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto Año 2012: Cuenta General: S96100 41302 000 Unidad de Gestión: S01001

Art. 3º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Carlos Ciarca; Carlos Washington Díaz

ANEXO

Convenio de Prestación de Servicios Asistenciales Entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el Sr. Ministro de Salud, Dr. Carlos Washington Díaz DNI N° 13.998.257, en adelante El Prestatario, ad Referéndum del Poder Ejecutivo, por una parte y la Fundación Escuela de Medicina Nuclear

(FUESMEN) representada en este Acto por su Gerente General Dr. Valentín Ugarte, L.E. N° 7.372.632, ad Referéndum del Consejo de Administración, en adelante La Fundación, por la otra, se acuerda celebrar el presente Convenio de Prestación de Servicios asistenciales por montos mensuales, sometido a las cláusulas que siguen:

Primera: La Fundación se compromete a efectuar las prácticas de:

a. Radioterapia superficial y profunda

1 cobaltoterapia:

b. Acelerador lineal de fotones (6 y 15 Mev.);

c. Acelerador lineal de electrones (3,6,9,12 y 15 Mev);

d. Simulación universal;

e. Medios de fijación personalizados, conformación de bloques individuales, hacerse cargo del tratamiento tridimensional 3D;

f. Radiografías planificadoras y verificadoras al inicio y durante el tratamiento y consultas médicas de control cada 20 grays a los pacientes seleccionados por el prestatario a través de la Dirección del programa de Ayuda al Paciente Oncológico. No puede quedar fuera del Plan de Radioterapia ningún beneficiario que tenga el V°B° del mencionado Programa.

Segunda: Para la realización de las prácticas enunciadas en el párrafo anterior el paciente deberá contar con el formulario del Programa Oncológico Provincial en el que el médico oncólogo solicita la Radioterapia.

Tercera: El Programa Oncológico Provincial autorizará la prestación solicitada.

Cuarta: Las prácticas a que se refiere en la Primera cláusula, serán realizadas por La Fundación en su sede de la Ciudad de Mendoza y en el Centro de Terapia Radiante de la Ciudad de San Rafael.

Quinta: El Programa Oncológico Provincial efectuará la auditoría correspondiente además del formulario entregado debidamente conformado por el médico oncólogo. A través de la Dirección de Programas Complejos se controlará la prestación, según dosis de radioterapia haciendo coincidir el número de firmas del paciente tratado.

Sexta: Fíjase el monto de la capita mensual en la suma de pesos ochenta y cinco mil \$ 85.000,00), por la asistencia de todas las personas que no cuenten con cobertura social alguna.

Séptima: La Fundación facturará por mes vencido el monto correspondiente al monto fijo que se pacta en el artículo sexto al Programa Oncológico Provincial.

Octava: Queda expresamente convenido que los diferentes tipos de prácticas o Radioterapias, se realizarán a pacientes sin cobertura.

Novena: La Fundación no podrá percibir ningún Adicional y/o Plus o arancel por las prestaciones incluidas en el presente convenio.

Décima: La Fundación se compromete a elevar anualmente un listado actualizado a El Prestatario de los profesionales que realizan las prácticas y se responsabiliza por las prestaciones que efectúe.

Décima Primera: El presente contrato rige a partir del 01 de Julio del 2012 y hasta el 31 de Diciembre del 2012, prorrogable por el plazo de un año en forma indefinida y automática. El mismo podrá ser rescindido sin expresión de causa, por voluntad expresa de cualquiera de las partes con una antelación mínima de treinta (30) días en forma fehaciente.

Décima Segunda: Las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Provincia, renunciando expresamente al Fuero Federal y/o cualquier otro especial que pudiese corresponderles.

Décima Tercera: Intertanto, que encuentre vigente el Convenio, no se podrán suspender por parte de La Fundación, la prestación de los servicios y prácticas pactadas.

Décima Cuarta: A todos los efectos derivados del presente Convenio las partes fijan domicilio en los que siguen: La Fundación en Garibaldi N° 405 de la Ciudad de Mendoza y el Prestatario en el quinto piso de Casa de Gobierno, despacho ministro de Salud, calle Peltier N° 351 Ciudad de Mendoza.

En prueba de conformidad en la Ciudad de Mendoza, a los 15 días del mes de Junio de 2.012, se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

